



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	YISEL VILORIA ALVAREZ.
Ejecutado:	JEISON DAVID DORIA HERNANDEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00018-00
Sustanciación	Nro. 206 de 2023

Procede este despacho a pronunciarse acerca de la petición que, en forma personal trae el ejecutado.

Sin hacer uso del derecho de postulación, el señor Doria Hernández manifiesta que objeta la última liquidación del crédito efectuada por esta agencia judicial, aduciendo que no se incluyeron las retenciones que le han hecho por parte del pagador general. Aporta una relación de los descuentos que le han efectuado con ocasión de la medida cautelar decretada en este asunto.

Según el ejecutado, ya se le ha descontado por nomina la suma de \$4.084.560 y como lo adeudado hasta el mes de julio alcanza la suma de \$3.756.274 ya ha hecho pago total de lo adeudado.

A esta petición el despacho le significa nuevamente, que el mandamiento de pago librado en febrero 22 de 2022 no solo abarca las cuotas que a esa fecha adeudaba por la suma de \$1.272.485 sino también las cuotas que en lo sucesivo se causaren, por tratarse de una obligación denominada de tracto sucesivo, más los intereses por mora del orden del 0,5% mensual y realizada la respectiva liquidación por este Despacho judicial al mes de julio del 2023, el ejecutado aun adeuda la suma de \$955.546.63 ya que a la cuenta de depósitos judiciales solo ha ingresado la suma de \$2.847.323 por lo que no es factible ordenar la terminación del proceso ni mucho menos el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su salario.

Es de significar que los montos retenidos en el mes de julio una vez se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee, se procederá a realizar la respectiva reliquidación para abonar dichas sumas al capital y/o intereses. Por ahora se rechaza la objeción que plantea el ejecutado toda vez que no le asiste razón ni mérito para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2144e096082a280b33f11d7845fb154af27c10aef037444ff93dd98b139fe026**

Documento generado en 24/07/2023 09:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>